

Seguro de Hogar

Documento de información sobre el producto de seguro

Entidad: GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.
Empresa aseguradora (Inscripción DGSFP C0708 España)

Producto: RACC Arrendador

La información precontractual o contractual completa se facilita al cliente en otros documentos.

¿En qué consiste este seguro?

Es un seguro destinado a propietarios que alquilan una vivienda y que quieren cubrir los daños que se produzcan en dicha vivienda o en los bienes que se encuentran en ella por hechos imprevistos contemplados en el contrato. Incluye además coberturas de asistencia y de responsabilidad civil.



¿Qué se asegura?

- ✓ **Incendio y acontecimientos asimilados**
 - Incendio
 - Caída directa de rayo en los bienes asegurados
 - Explosiones o implosiones
 - Fenómenos atmosféricos
 - Choque o caída de aparatos de navegación aérea
 - Choque de vehículos terrestres
 - Inundación
 - Daños por humo
- ✓ **Accidentes de tipo eléctrico**
- ✓ **Daños por agua**
- ✓ **Robo**
 - Robo del contenido
 - Deterioros inmobiliarios
 - Reposición de cerraduras y llaves
- ✓ **Vandalismo**
- ✓ **Rotura de cristales**
- ✓ **Daños estéticos**
- ✓ **Árboles y arbustos**
- ✓ **Garantías complementarias/Inhabitabilidad**
 - Gastos de demolición y evacuación
 - Gastos de desplazamiento y realojamiento
 - Gastos de arquitecto
 - Pérdidas de alquileres
- ✓ **Responsabilidad civil como propietario del inmueble**
(1.000.000 euros daños personales y 500.000 euros daños materiales con un máximo de 200.000 euros por daños por agua)
- ✓ **Asistencia**
- ✓ **Riesgos extraordinarios (consorcio)**



¿Qué no está asegurado?

Las principales exclusiones a nivel general son:

- x Los daños causados por mala fe del tomador o el asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, las personas que viven habitualmente en el hogar y los hijos mayores.
- x Daños por defectos o vicios de la construcción.
- x Los bienes muebles situados fuera de la vivienda asegurada.
- x Dinero, cuadros, estatuas, objetos de arte y antigüedades.
- x Aparatos informáticos y sus accesorios.
- x Los efectos personales (prendas de vestir, accesorios, zapatos, joyas, bisutería, marroquinería).
- x Los bienes del inquilino, excepto en el caso de que resulten perjudicados por responsabilidad del propietario arrendador.
- x Los daños debidos a un defecto de mantenimiento o a una falta evidente de reparación indispensable envejecimiento natural de las cosas o defectuosa conservación.
- x Los bienes muebles que sean propiedad de agentes o empresas inmobiliarias en el marco de sus actividades profesionales.
- x Viviendas de uso turístico o destinadas a turismo rural, objeto de actividad o explotación mercantil.
- x Daños producidos a terceros en el ejercicio de actividades profesionales.
- x Los actos de vandalismo cometidos por el arrendatario u ocupante de la vivienda.
- x El impago de alquileres.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! En el caso de asegurar contenido el capital que se puede cubrir es limitado y varía en función del uso al que se destine la vivienda.
- ! En daños eléctricos no tienen cobertura los aparatos dañados que tengan una antigüedad superior a 10 años.
- ! No quedan cubiertos los daños estéticos en aparatos sanitarios o sus accesorios que tengan más de 10 años.
- ! En el caso de viviendas desocupadas no se cubren los daños por robo, los actos vandálicos. Tampoco se puede incluir capital de contenido.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Las garantías del contrato se aplican en España y para la situación de riesgo que se indique en las condiciones particulares.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el seguro.
- Facilitar a la aseguradora toda la información necesaria para que, de acuerdo con el cuestionario al que ésta le someta, pueda valorar el riesgo antes de formalizar el contrato.
- Comunicar a la aseguradora cualquier cambio en la información dada en la contratación durante toda la vigencia del contrato. El asegurado no tiene obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud.
- Comunicar a la aseguradora los hechos que puedan dar lugar a indemnización u otras prestaciones, en el plazo de siete días desde que se conozcan, aportando la información y documentación necesaria para comprobar y valorar los daños, permitiendo la actuación de los técnicos nombrados por la aseguradora a estos efectos.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación. El pago se realizará anticipadamente de forma anual, salvo que se establezca otra cosa en el contrato, pudiendo pactarse su fraccionamiento. Podrá efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria u otras formas puestas a disposición por la compañía en cada momento.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y concluye en la fecha que figure en las Condiciones Particulares del contrato. Sin embargo podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea la entidad aseguradora.